



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

LICENCIA DE PESCA Y / O PERMISO DE PESCA

La Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Ley No. 17 del 9 de julio 1959, conocida como Ley General de Pesca. Esta Ley establece los principios fundamentales sobre el uso racional de los Recursos Marinos y dicta las políticas en cuanto a la explotación, conservación y protección de éstos.

Esta Ley define:

Pesca: Cualquier acto que se efectúe con el propósito de capturar, extraer o recoger, por cualquier procedimiento los elementos biológicos, cuyo medio normal de vida es el agua o sus productos. Elementos biológicos: se definen como: peces, crustáceos, moluscos, anfibios, espongiarios, mamíferos y reptiles acuáticos, las plantas acuáticas y demás especies de la fauna marina, fluvial y lacustre, así como sus huevos y larvas.

El Decreto Ley No. 17, clasifica la Pesca de acuerdo a la finalidad de la misma. Se distinguen cinco clases: subsistencia, comercial, industrial, científica y deportiva.

Quienes pueden obtener una Licencia y / o Permiso de Pesca:

Toda Persona Natural o Jurídica que decida ejercer la actividad de pesca dentro del territorio nacional de forma continúa.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

PERSONA NATURAL: Toda aquella persona que actúa en nombre propio para llevar a cabo actividades industriales o comerciales y se identifican con el número de cédula de identidad personal

PERSONA JURÍDICA: Son personas ficticias de carácter industrial o comercial, representadas por personas naturales, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, que se identifican con números de Asiento, Tomo y Folio y/o Ficha Rollo e Imagen. Ejemplo: Sociedades Anónimas.

TRÁMITE DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE PESCA

Toda persona que desee dedicarse a la pesca esta en la obligación de proveerse de una Licencia y /o Permiso de Pesca Ribereña expedida por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

NOMBRE DEL SERVICIO	PERMISO DE PESCA RIBERENA DE PECES
DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE	<ul style="list-style-type: none">• Llenar el formulario para el Permiso de Pesca Ribereña de Peces.• Para persona Jurídica, debe llenar la Declaración Jurada del propietario de la nave.• Fotocopia de la cédula del propietario de la nave.• Cuatro balboas (B/.4.00) en concepto de timbres fiscales.• Documento de compra del bote o del motor
a) Primera vez	
b) Renovación	Deben presentar fotocopia del Permiso anterior de Pesca Ribereña de Peces y todos los documentos descritos anteriormente, a excepción de la declaración jurada
PERÍODO DE VALIDEZ	El Permiso de Pesca Ribereña de Peces es válido por un período de un año a partir de su expedición.
LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LASOLICITU DE LICENCIA O PERMISO	Dirección General de Recursos Marinos y Costeros o en las Oficinas Provinciales.
COSTO	El Permiso de Pesca Ribereña de Peces no tendrá costo alguno.
HORARIO DE ATENCIÓN	8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes
INFRACCIÓN	Los propietarios de las naves que no poseen los permisos respectivos y los que no lo hayan renovado a su vencimiento serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 297 del Código Fiscal.
FUNDAMENTO LEGAL	Decreto Ejecutivo No. 124 del 8 de noviembre de 1990 , “por medio del cual se dictan disposiciones para regular la pesca de camarón”.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

Nota: En caso de que el propietario sea un menor, se debe presentar nota de la corregiduría, que certifique que el tutor del menor será responsable de la embarcación, Certificado de Nacimiento del menor y fotocopia de la cedula del tutor.

Solo se permitirá una embarcación con permiso de pesca ribereña o artesanal por persona.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

NOMBRE DEL SERVICIO	PERMISO DE PESCA RIBEREÑA DE CAMARÓN (RENOVACIÓN SOLAMENTE)
DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE	<ul style="list-style-type: none">• Llenar el formulario para el permiso de Pesca Ribereña de Camarón.• Cuatro balboas (B/.4.00) en concepto de timbres fiscales.• Presentar fotocopia del permiso de camarón anterior• Presentar fotocopia de la cédula de identidad personal
PERÍODO DE VALIDEZ	El Permiso de Pesca Ribereña de Camarón es válido por un período de un año, deberá renovarse ante del 31 de julio de cada año.
LUGAR DE EXPEDICIÓN	Dirección General de Recursos Marinos y Costeros o en las Oficinas Provinciales.
COSTO	El Permiso de Pesca Ribereña de Camarón no tendrá costo alguno.
HORARIO DE ATENCIÓN	8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes.
INFRACCIÓN	Los propietarios de las naves que no poseen los permisos respectivos y los que no lo hayan renovado a su vencimiento, serán sancionados conforme a lo señalado en el Artículo 297 del Código Fiscal.
FUNDAMENTO LEGAL	Decreto Ejecutivo No. 124 del 8 de noviembre de 1990 , “por medio del cual se dictan disposiciones para regular la pesca de camarón”.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

Nota: En caso de que el propietario sea un menor, debe presentar nota de la corregiduría, que certifique que el tutor del menor será responsable de la embarcación, certificado de nacimiento del menor y fotocopia de la cédula del tutor.

Solo se permitirá una embarcación con permiso de pesca ribereña o artesanal por persona, se concederá permiso a naves cuyo propietario es panameño.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

NOMBRE DEL SERVICIO **PERMISO DE PESCA DE LANGOSTA**

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE

a) Por primera vez

- Llenar el formulario de solicitud para el Permiso de Pesca Langosta.
- Llenar la declaración jurada por parte propietario de la nave,
- Fotocopia de la cédula del propietario de la nave.
- Cuatro balboas (B/.4.00) en concepto de timbres fiscales.

b) Renovación

Deben presentar todos los documentos descritos anteriormente a excepción de la declaración Jurada y fotocopia del Permiso de Pesca de langosta anterior.

COSTO

El Permiso de Pesca de Langosta no tendrá costo alguno.

PERÍODO DE VALIDEZ

El Permiso de Pesca de langosta es válido por un periodo de un año a partir de su expedición

LUGAR DE EXPEDICIÓN

Dirección General de Recursos Marinos y Costeros o en las Oficinas Provinciales.

HORARIO DE ATENCIÓN

8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes

INFRACCIÓN

Los propietarios de las naves que no poseen los permisos respectivos y los que no lo hayan renovado a su vencimiento, serán sancionados conforme a lo señalado en el Artículo 297 del Código Fiscal.

FUNDAMENTO LEGAL

Decreto Ejecutivo No. 15 de 30 de marzo de 1981,
“por medio del cual se dictan medidas para reglamentar la pesca y comercialización de langostas

Nota: En caso de que el propietario sea un menor, se debe presentar nota de la corregiduría, que certifique que el tutor del menor será responsable de la embarcación, certificado de nacimiento del menor y copia de la cédula del tutor.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

NOMBRE DEL SERVICIO	PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE LANGOSTA
DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE	<ul style="list-style-type: none">• Presentar solicitud de comercialización de langosta.• Cuatro balboas (B/.4.00) en concepto de timbre fiscales.• Fotocopia de la cédula• Si es persona jurídica, debe presentar la certificación del Registro Público, en la que conste que la misma existe en la actualidad
a) Primera vez	
b) Renovación	Además de los requisitos arriba mencionados, debe presentar copia del permiso de comercialización de langosta anterior
PERÍODO DE VALIDEZ	El Permiso de comercialización de langosta es válido por un período de un año a partir de su expedición.
LUGAR DE EXPEDICION	Dirección General de Recursos Marinos y Costeros.
COSTO	El Permiso de Comercialización de Langosta no tendrá costo alguno.
HORARIO DE ATENCIÓN	8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes
INFRACCIÓN	Las personas que infrinjan el Decreto Ley por el cual se regula esta actividad serán sancionadas con una multa hasta de Cien balboas (B/.100.00) y el decomiso del producto. Si las infracciones son realizadas por medio de naves, las sanciones aplicables serán la que establece el Artículo 297 del Código Fiscal.
FUNDAMENTO LEGAL	Decreto Ejecutivo No. 15 del 30 de marzo 1981 , por medio del cual se dictan medidas para reglamentar la pesca y comercialización de langostas.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

NOMBRE DEL SERVICIO **LICENCIA DE PESCA DE PARGO, MERO Y TIBURÓN. (SOLO RENOVACION PARA NAVES DE SERVICIO INTERIOR)**

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE

b) Renovación

- Poder otorgado a abogado y solicitud de la Licencia de Pesca de Pargo, Mero y Tiburón .
- Llenar el formulario para Licencia de Pesca de Pargo y Mero y Tiburón.
- Cuatro balboas (B/.4.00) en concepto de timbre fiscales.
- Certificado de Paz y Salvo de la Nave.
- Recibo de pago de los derechos de la licencia de pesca pargo, mero y tiburón
- Fotocopia de la cédula del propietario de la nave
- Copia Patente de navegación vigente
- Si es persona jurídica, debe presentar certificación del Registro Público, en la que consta la existente.
- Copia de la licencia de pargo mero y tiburón anterior.

PERÍODO DE VALIDEZ

La licencia de pesca de pargo, mero y tiburón será válida por un período de un año a partir de su expedición

LUGAR DE EXPEDICIÓN

Dirección General de Recursos Marinos y Costeros o en las Oficinas Provincial.

HORARIO DE ATENCIÓN

8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes

DERECHO DE LICENCIAS (COSTO)

Los derechos que por la Licencia de Pesca de Pargo, Mero, y Tiburón paguen por adelantado los propietarios de los barcos al Tesoro Nacional serán de Dos balboas (B/. 2.00) por cada tonelada de Registro Bruto (TRB) en caso de naves construidas en el país y de Veinte balboas (B/. 20.00) por cada tonelada de Registro Bruto (TRB) si fuesen nave construida en el extranjero.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

INFRACCIÓN

Cualquier infracción a las disposiciones al Decreto Ejecutivo N°49 de 20 de julio de 1992, serán sancionadas por el Director General de Recursos Marinos y Costeros con una multa hasta Mil balboas (B/1,000.00), el comiso del arte ilegal utilizado y el producto de la pesca

FUNDAMENTO LEGAL

Decreto Ejecutivo No. 49 de 20 de julio 1992, por el cual se dictan medidas para regular la pesca de pargos, meros y tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Nota: Para dedicarse a la pesca de pargo, mero y tiburón en las aguas jurisdiccionales de la Republica de Panamá, es necesario que los propietarios de las embarcaciones mayores de diez (10) Toneladas de Registro Brutos (TRB), proveen de una Licencia de Pesca.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

NOMBRE DEL SERVICIO

LICENCIA DE PESCA DE COJINÚA

**DOCUMENTOS QUE
DEBEN PRESENTARSE**

- Poder otorgado a abogado y solicitud de la Licencia de Cojinúa.
- Llenar el formulario de solicitud de la Licencia de Cojinúa.
- Cuatro balboas (B/.4.00) en concepto de timbre fiscales.
- Patente de Navegación Vigente
- Certificado de Paz y Salvo de la Nave.
- Fotocopia de la cédula del propietario de la nave
- Si es persona jurídica, debe presentar la vigencia mediante certificación del Registro Público.
- Recibo de pago de los derecho de la licencia de cojinúa.

b) Renovación:

Presentar fotocopia del permiso de pesca de cojinúa anterior y toda la documentación arriba Mencionada

PERÍODO DE VALIDEZ

La Licencia de Pesca de Cojinúa será valida por espacio de un año a partir de su expedición

LUGAR DE EXPEDICIÓN

Dirección General de Recursos Marinos y Costeros o en las Oficinas Provincial.

HORARIO DE ATENCIÓN

8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes°

**DERECHO DE LICENCIA
(COSTOS)**

Las naves que se dediquen a la Pesca de Cojinúa en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, deberán pagar por adelantado, en concepto de derecho por la licencia, la suma de Dos balboas (B/. 2.00) por cada tonelada de Registro Bruto (TRB) si se tratase de naves construidas en el país y de Veinte balboas (B/. 20.00) por cada tonelada de Registro Bruto (TRB) si fuesen naves construidas en el extranjero.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

NOMBRE DEL SERVICIO

LICENCIA DE PESCA DE DORADO

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE

- Poder otorgado a abogado y solicitud de la Licencia de dorado
- Llenar el formulario de solicitud de la Licencia de dorado.
- Cuatro balboas (B/.4.00) en concepto de timbre fiscales.
- Patente de Navegación Vigente
- Certificado de Paz y Salvo de la Nave.
- Fotocopia de la cédula del propietario de la nave
- Si es persona jurídica, debe presentar la vigencia mediante certificación del Registro Público.
- Recibo de pago de los derechos de la licencia de dorado.

PERÍODO DE VALIDEZ

La Licencia de Pesca de Dorado será válida por período de un año a partir de su expedición

LUGAR DE EXPEDICIÓN

Dirección General de Recursos Marinos y Costeros o en las Oficinas Provincial.

HORARIO DE ATENCIÓN

8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes

DERECHO DE LICENCIA (COSTOS)

Los derechos que por la Licencia de Pesca de Dorado paguen por adelantado los propietarios de los barcos, serán de Dos balboas (B/. 2.00) por cada tonelada de Registro Bruto (TRB) si se tratase de naves construidas en el país y de Veinte balboas (B/. 20.00) por cada tonelada de Registro Bruto (TRB) si fuesen naves construidas en el extranjero.

INFRACCIÓN

Cualquier infracción cometida, será sancionada por el Director General de Recursos Marinos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 297 del Código Fiscal

FUNDAMENTO LEGAL

Decreto Ejecutivo N° 89 de 17 de julio de 2002, “por medio del cual se dictan medidas para reglamentar la pesca de Cojinúa, Dorado y Doncella y Pajarita en las aguas Jurisdiccionales de la Republica de Panamá”.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

NOMBRE DEL SERVICIO	LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE POLIQUETOS
DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE	<ul style="list-style-type: none">• Solicitud y poder mediante memorial, a través de un abogado.• Que exista el cupo para la Licencia de Extracción de Poliquetos• Cuatro balboas en timbres fiscales (B/.4.00).• Recibo de pago de los derecho de la Licencia de Extracción de Poliquetos.• Si es persona jurídica, debe presentar la vigencia mediante certificación del Registro Público.
a) por Primera vez	
b) Renovación	Deben presentar fotocopia de la Licencia del Permiso de Extracción de Poliqueto anterior y toda la Documentación descrita arriba.
PERÍODO DE VALIDEZ	La Licencia de Extracción de Poliqueto será válida por un período de un de un año a partir de su expedición.
LUGAR DE EXPEDICIÓN	Dirección General de Recursos Marinos y Costeros.
DERECHO DE LICENCIAS (COSTO)	La Licencia tendrá un costo de Doscientos Balboas (B/.200.00)
HORARIO DE ATENCIÓN	8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes
INFRACCIÓN	A los que incumplan las disposiciones del presente decreto, se le podrá suspender temporalmente la licencia de extracción de poliquetos por dos aguajes, en caso de reincidencia se cancelará la licencia de extracción de poliquetos así como también les será aplicables las sanciones contenidas en el artículo 297 del código fiscal, sin perjuicio del decomiso total del producto, cuando la extracción se realice sin el permiso correspondiente o en el área o zonas distintas a la otorgada.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

FUNDAMENTO LEGAL

Decreto Ejecutivo No. 4 del 4 febrero 1997, “por medio del cual se reglamenta Extracción, Comercialización y Exportación de Poliquetos y se dictan otras medidas para limitar el esfuerzo de extracción sobre esta especie”.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

NOMBRE DEL SERVICIO	LICENCIA DE PESCA DE ANCHOVETA Y ARENQUE
DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE	<ul style="list-style-type: none">• Llenar el formulario de Solicitud de renovación para la Licencia de Anchovetas y Arenques• Solicitud y Poder mediante abogado.• Fotocopia de la Licencia de Anchoveta y Arenque anterior• Cuatro Balboas en timbres fiscales (B/.4.00).• Patente de Navegación Vigente (Copia)• Certificado de Paz y Salvo de la nave.• Si es persona jurídica, debe presentar la vigencia mediante certificación del Registro Público.• Presentar el Original de la Boleta Única de Pago de Caballaje
Renovación	
LUGAR DE EXPEDICIÓN	Dirección General de Recursos Marinos y Costeros o en la Oficina Provincial
PERÍODO DE VALIDEZ	La Licencia de Anchoveta y Arenque será válida por un período de un año, antes del 31 de julio, cada año
DERECHO DE LICENCIA (COSTO)	Dos balboas (B/.2.00) por cada caballo de fuerza del motor de la nave. Estos pagos se realizan en el Ministerio de Economía y Finanzas
HORARIO DE ATENCIÓN	8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes
INFRACCIÓN	Los propietarios de las naves que se dediquen a la peca de Anchovetas y Arenques sin haber obtenido la Licencia correspondiente, o la renovación de las que han expirado, serán sancionados conforme a lo que dispone el Artículo 297 del Código Fiscal.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

FUNDAMENTO LEGAL

Decreto Ejecutivo No. 41 de 7 de octubre 1977, “por el cual se reglamenta la expedición de Licencias de Pesca de Anchovetas y Arenques”.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

NOMBRE DEL SERVICIO

**LICENCIA DE PESCA DE CAMARÓN
(RENOVACIÓN SOLAMENTE)**

**DOCUMENTOS QUE
DEBEN PRESENTARSE**

Renovación

- Llenar el formulario de Solicitud de renovación para la Licencia de Camarón.
- Solicitud y Poder mediante abogado.
- Fotocopia de la Licencia de Pesca de Camarón anterior
- Cuatro Balboas en timbres fiscales (B/.4.00).
- Haber cancelado derecho de la licencias
- Patente de Navegación Vigente (Copia)
- Certificado de Paz y Salvo de la nave.
- Si es persona jurídica, debe presentar la vigencia mediante certificación del Registro Público.
- Presentar el Original de la Boleta Única de Pago de Caballaje

PERÍODO DE VALIDEZ

La Licencia de camarón será valida por un período de un año, antes del 31 de julio de cada año.

**DERECHO DE LICENCIA
(COSTO)**

Las embarcaciones menores de 60 pies de eslora pagarán a razón de Cincuenta centésimos de balboas. (B/.0.50) por cada caballo de fuerza del motor.
Las embarcaciones de 60 hasta 65 pies de eslora pagarán de Un balboa. (B/.1.00) por cada caballo de fuerza del motor.
Las embarcaciones mayores de 65 pies de eslora pagarán de Dos balboas. (B/.2.00) por cada caballo de fuerza del motor.
Estos pagos se realizan en el Ministerio de Economía y Finanzas.

LUGAR DE EXPEDICIÓN

Dirección General de Recursos Marinos y Costeros o en la Oficina Provincial.

HORARIO DE ATENCIÓN

8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

INFRACCIÓN

Los propietarios de las naves que se dediquen a la pesca de camarón sin poseer la Licencias correspondiente o porten licencia expirada, serán sancionados conforme lo que dispone el Artículo 297 del código fiscal. Igual sanción se impondrá a quienes compren camarón a embarcaciones que no posean licencia respectiva. Las sanciones anteriores se impondrán sin perjuicio del decomiso del producto de la actividad ilícita

FUNDAMENTO LEGAL

Decreto Ley No. 10 de 28 de febrero de 1985, “por el cual se reglamenta la pesca de camarones en aguas territoriales de la República”.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

NOMBRE DEL SERVICIO	LICENCIA DE PESCA DE ATÚN EN AGUAS JURISDICCIONALES PARA NAVES DE SERVICIO INTERIOR
DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE	<ul style="list-style-type: none">• Llenar el formulario de la Licencia de Atún en Aguas Jurisdiccionales• Poder y solicitud de la Licencia de Pesca de atún mediante abogado.• Cuatro balboas (B/.4.00) en concepto de timbre fiscales.• Certificado de Paz y Salvo de la Nave.• Recibo de pago de los derecho de la licencia de atún• Fotocopia de la cédula del propietario de la nave• Patente de navegación vigente.• Si es persona jurídica, debe presentar la vigencia mediante certificación del Registro Público.• Copia de la licencia de atún anterior.• Lista de Tripulantes
PERIODO DE VALIDEZ	La Licencia de pesca de atún en aguas jurisdiccionales en será valida por un periodo de seis meses a partir de su expedición.
LUGAR DE EXPEDICIÓN	Dirección General de Recursos Marinos y Costeros
DERECHO DE LICENCIA (COSTO)	Se pagarán la suma de Un Balboa (B/.1.00), por cada tonelada de registro neto de la nave o fracción de registro.
HORARIO DE ATENCIÓN	8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes
INFRACCIÓN	Cualquier infracción, será sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 297 del Código Fiscal. Si se trata de naves panameñas de servicio interior, serán sancionadas con una multa hasta Mil Balboas (B/. 1,000.00).
FUNDAMENTO LEGAL	Decreto Ejecutivo No. 38 de 15 de junio 1992 , “por medio del cual se reglamenta la pesca de atún en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá”.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

NOMBRE DEL SERVICIO	LICENCIA DE PESCA DE ATÚN EN AGUAS JURISDICCIONALES PARA NAVES DE SERVICIO INTERNACIONAL						
DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE	<ul style="list-style-type: none">• Llenar el formulario de la solicitud de la Licencia de Atún• Poder y solicitud de la Licencia de Pesca de atún mediante abogado.• Cuatro balboas (B/.4.00) en timbres fiscales.• Copia de la patente de navegación vigente de la nave• Póliza de seguro de la nave y certificado de responsabilidad por derrame de combustible vigente.• Lista de tripulantes.• Haber cancelado los derechos de Licencia.• Pagar los derechos de Permiso de Navegación						
PERIODO DE VALIDEZ	La Licencia de pesca de atún en aguas jurisdiccionales en será válida por un periodo de seis meses a partir de su						
LUGAR DE EXPEDICION	Dirección General de Recursos Marinos y Costeros						
DERECHO DE LICENCIA (COSTO)	<table><tr><td>Atunero que no desembarquen o trasieguen la totalidad del producto en el país. Por tonelada de registro neto o fracción de registro neto.</td><td>B/.70.00</td></tr><tr><td>Atuneros que desembarque o trasieguen la totalidad del producto en el país.</td><td>B/. 30.00</td></tr><tr><td>Atuneros que desembarquen la totalidad del producto en el país para su procesamiento. Por tonelada de registro neto o fracción de registro neto de la nave.</td><td>B/.10.00</td></tr></table>	Atunero que no desembarquen o trasieguen la totalidad del producto en el país. Por tonelada de registro neto o fracción de registro neto.	B/.70.00	Atuneros que desembarque o trasieguen la totalidad del producto en el país.	B/. 30.00	Atuneros que desembarquen la totalidad del producto en el país para su procesamiento. Por tonelada de registro neto o fracción de registro neto de la nave.	B/.10.00
Atunero que no desembarquen o trasieguen la totalidad del producto en el país. Por tonelada de registro neto o fracción de registro neto.	B/.70.00						
Atuneros que desembarque o trasieguen la totalidad del producto en el país.	B/. 30.00						
Atuneros que desembarquen la totalidad del producto en el país para su procesamiento. Por tonelada de registro neto o fracción de registro neto de la nave.	B/.10.00						



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

Las naves atuneras de bandera panameña de servicio internacional, cuyo capital de inversión sea panameño en más del setenta y cinco por ciento (75%), pagarán la suma de Dos balboas (B/.2.00), por cada tonelada de registro de la nave.

Toda nave atunera de bandera panameña de servicio internacional, cuyo capital sea panameño en un 75% o más, deberán además de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto No. 38 de 15 de junio de 1992, presentar certificación de capital invertido, tipo de acciones y nacionalidad de los accionistas.

HORARIO DE ATENCIÓN

8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes

INFRACCIÓN

Cualquier infracción será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 297 del Código Fiscal. Si se trata de naves de servicio internacional o abanderadas en el extranjero, según la naturaleza de la infracción, las sanciones varía desde Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), hasta Cien Mil Balboas (B/.100.000.00). En caso de residencia, podrá decretarse el comiso de la nave

FUNDAMENTO LEGAL

Decreto Ejecutivo No. 38 de 15 de junio 1992, “por medio del cual se reglamenta la pesca de atún en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá”.

NOMBRE DEL SERVICIO

LICENCIA DE PESCA INTERNACIONAL



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE

PRIMERA VEZ

- Poder y Solicitud de Licencia de Pesca Internacional por medio de abogado.

La solicitud debe estar acompañada de la siguiente información:

- Nombre de la nave y nombre(s) anteriores si procede.
- Nombre del propietario, dirección, teléfono, fax o e-mail.
- Nombre dirección , teléfono, fax o e-mail del representante legal de la nave en Panamá, con copia autenticada del respectivo poder para ejercer esa función.
- Copia de la patente vigente o matricula anterior.
- Certificado de arqueo y demás documentos de la nave que sirvan para comprobar todas las características y especificaciones de la misma.
 - Tonelaje neto
 - Manga
 - Puntal
 - Año y lugar de construcción
 - Tonelaje bruto
 - Eslora.
 - Capacidad de bodega en m³.
- Numero IMO.(si aplica).
- Copia de la bitácora de pesca de los últimos seis (6) meses, cuando la solicitud se hace por primera vez.
- 3 fotografías de la nave, en una (1) de ella debe apreciarse el nombre de la nave claramente.
- Tener instalado y operando la baliza del sistema ARGOS de monitoreo satelital.
- Especies a pescar (nombre común y nombres científicos).
- Área de pesca (Océano y coordenadas).
- Arte o método de pesca.
- Designar puertos y áreas en las que la nave realizara las operaciones de desembarque o trasbordo.
- Permiso de pesca autenticado y expedido por autoridad competente , cuando pesque en ZEE de otro país.(si aplica).

-
- La renovación es para naves que ya hayan obtenido la licencia de pesca internacional con anterioridad.

- Para la renovación se deben entregar los mismo documentación enumerada para naves que solicitan por primera vez pero en vez de presentar copia de la bitácora de los últimos seis meses los armadores deben presentar La información estadística de pesca del periodo correspondiente, se verifica que el dispositivo de



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

RENOVACIÓN

LUGAR DE EXPEDICION

Dirección General de Recursos Marinos y Costeros .

**DERECHO DE LICENCIA
COSTO**

Las Naves hasta 2,000 toneladas de registro bruto, pagarán la suma de Tres Mil Balboas (B/.3,000.00).
Las Naves mayores de 2,000 toneladas de registro bruto, pagarán suma de Cinco Mil Balboas. (B/. 5,000.00).

HORARIO DE ATENCIÓN

8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes

INFRACCIÓN

Toda infracción correspondiente a la Licencia de Pesca Internacional será sancionada de acuerdo al Artículo 297 del Código Fiscal, Decreto Ejecutivo No. 49 del 13 de noviembre de 1994.

FUNDAMENTO LEGAL

Decreto Ejecutivo N^o. 49 de 13 noviembre 1997, por el cual se establece y reglamenta la Licencia de Pesca Internacional para nave de Servicio Internacional y se toman otras medidas.

NOMBRE DEL SERVICIO

EMISIÓN DE ZARPE



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE

- Deberán tener la Licencia de Pesca al Día
- Solicitar y Llenar la Solicitud del Zarpe de pesca en duplicado
- Certificado de Inspección de la nave
- Lista de la tripulación en triplicado, debidamente sellado por Departamento de Marina Mercante.

LUGAR DE EXPEDICIÓN

Dirección General de Recursos Marinos y Costeros o en la Oficina Provincial

COSTO

- Solicitud B/. 4.00
- Naves camaroneras B/.20.00
- Botes mayores de 10 toneladas B/.20.00
- Bolicheras B/.40.00

HORARIO DE ATENCIÓN

8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes

INFRACCIÓN

Los capitanes de una embarcación sorprendida sin haber sacado el Zarpe de Pesca respectivo, o sin que este sea valido de acuerdo con las disposiciones del articulo 13, de la Ley N°5 de 17 de enero de 1967 , se les sancionará con una multa de cien balboas (B/.100.00) por primera vez. En caso de reincidencia, la multa se eleva a doscientos balboas(B/.200.00).

FUNDAMENTO LEGAL

Ley N° 5 del 17 de enero 1967, “por el cual se dictan medidas de carácter económico para llevar a cabo investigaciones tendientes a orientar y proteger la pesca en aguas panameñas, se reglamenta la expedición de zarpes de pesca y la inspección de las naves pesqueras”

Nota: El Zarpe de Pesca estará vigente por treinta (30) días, desde la fecha de su expedición



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS

NOMBRE DEL SERVICIO

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN

REQUISITO PARA LA INSPECCIÓN

- Llenar la solicitud para la inspección semestral
- Material de Salvamento
- Extinguidores de incendio
- Juego de Señales y Luces de Auxilio.
- Radio para comunicación

LUGAR DE EXPEDICIÓN

Dirección General de Recursos Marinos y Costeros o en la Oficina Provincial

COSTO

- B/. 4.00 (Timbre en Solicitud)
- B/. 25.00

HORARIO DE ATENCIÓN

8:30 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes

INFRACCIÓN

Las naves que violen esta disposición serán sancionadas con una Multa de quinientos balboa (B/.500.00)

FUNDAMENTO LEGAL

Ley N^o 5 del 17 de enero 1967, “por el cual se dictan medidas de carácter económico para llevar a cabo investigaciones tendientes a orientar y proteger la pesca en aguas panameñas, se reglamenta la expedición de zarpes de pesca y la inspección de las naves pesqueras”

Nota: La inspección de las naves se llevará a cabo cada seis (6) meses y el Certificado de inspección deberá obtenerse a mas tardar el 30 de junio y el 30 de diciembre.